

REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSGRADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El carácter de alumno se adquiere mediante la aceptación expresada por el Instituto Tecnológico de Sonora, misma que se acreditará con la entrega al interesado del comprobante de inscripción y la credencial respectiva, el alumno conservará dicha calidad mientras reúna los requisitos exigidos en la normatividad del Instituto.

ARTÍCULO 2.- La inscripción a los estudios de posgrado sólo se concederá dentro de los períodos señalados en el calendario escolar. No genera ningún derecho escolar ante la institución quien no esté debidamente inscrito.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 3.- Para ingresar al Instituto Tecnológico de Sonora a realizar estudios de posgrado se requiere:

- a) Presentar la solicitud de ingreso en la forma que el Instituto le proporcionará para tal efecto.
- b) Aprobar los exámenes que señale el Instituto.
- c) Ser seleccionado en el proceso de admisión que el Instituto practica para conocer el perfil y capacidad del aspirante.
- d) Acreditar con la documentación oficial correspondiente haber aprobado íntegramente el nivel educativo previo requerido por los estudios de posgrado que pretende cursar el solicitante. Los aspirantes para ingresar a un programa de posgrado contarán con un plazo que la Institución determine para obtener el título o grado del nivel académico inmediato anterior.
- e) Entregar copia certificada del acta de nacimiento.
- f) Cubrir las cuotas aprobadas por la institución, y
- g) Las demás que para cada tipo de estudios de posgrado apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4.- Son alumnos especiales los que se inscriben en uno o más cursos de posgrado sin la finalidad de obtener un diploma de especialidad o grado académico. A quienes tengan esta categoría, el Instituto les otorgará una constancia a través de la instancia respectiva, una vez cubiertos los requisitos de acreditación del curso respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5.- Tienen derecho a inscribirse en el Instituto:

- a) Los solicitantes aceptados oficialmente, después de cubrir íntegramente los trámites y requisitos de admisión.
- b) Los alumnos que estuvieron inscritos y concluyeron el ciclo escolar anterior como tales.

ARTÍCULO 6.- La inscripción de los alumnos queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Todo alumno deberá cursar un plan de estudio vigente.
- b) Para inscribirse en cualquier asignatura, se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos de seriación establecidos para la misma en el plan de estudio correspondiente.
- c) La carga académica de los alumnos será de tiempo completo de acuerdo a la modalidad establecida en el plan de estudio para el ciclo académico que ofrezca la institución.
- d) No tener una sanción vigente conforme a las disposiciones de la legislación del Instituto.
- e) No tener adeudos de ningún tipo con el Instituto.

ARTÍCULO 7.- Los cursos para nivel posgrado se imparten para especialidad y maestría en períodos tetramestrales, generalmente: septiembre-diciembre, enero-abril y mayo-julio y para doctorado en períodos semestrales: enero-junio y julio-diciembre.

ARTÍCULO 8.- Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse los alumnos que no realicen los trámites de inscripción en las fechas establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- No tienen derecho a inscribirse los alumnos que durante el período inmediato anterior no hubieren estado inscritos por cualquier motivo, personal o académico.

ARTÍCULO 10.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento escolar proporcionado por el alumno, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

ARTÍCULO 11.- En caso de que un alumno no entregue la documentación indicada en el artículo 3 dentro de las fechas establecidas para tal efecto, se suspenden sus derechos como alumno y el Instituto no extenderá ninguna constancia o certificado de los estudios que llegara a cursar.

ARTÍCULO 12.- Los estudios parciales realizados a nivel posgrado en otras instituciones de educación superior con reconocimiento de validez de estudios, podrán ser revalidados a solicitud del interesado, hasta en un 50% de las materias que integran el plan de estudio del programa de posgrado al que pretende ingresar.

ARTÍCULO 13.- Para realizar un cambio de programa de posgrado, el solicitante debe cubrir los requisitos de admisión específicos establecidos para el programa de posgrado deseado. Los cambios deben solicitarse en el Departamento de Registro Escolar y ser autorizados por el Coordinador del programa correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 14.- Los alumnos de posgrado estarán inscritos en los registros académicos en cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Ordinarios.
- b) Especiales.

ARTÍCULO 15.- Son alumnos ordinarios los que se inscriben en un programa de posgrado y cursan las asignaturas previstas en el plan de estudio correspondiente, con la finalidad de obtener un diploma de especialidad o grado académico.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- Las evaluaciones tendrán por objeto que profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer y perfeccionar la eficacia de las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el desarrollo de la investigación y el grado de consecución de los objetivos señalados en el plan y programas de estudio.

El grado de consecución de los objetivos de los cursos y seminarios se indicará por medio de calificaciones, en los términos del artículo 18.

ARTÍCULO 17.- Las evaluaciones de los cursos y seminarios serán de dos tipos:

- a) Evaluación parcial, que tendrá por objeto estimar el nivel de cumplimiento alcanzado por el alumno en algunos de los objetivos fijados en el programa del curso o seminario, a través de las modalidades en él establecidas.
- b) Evaluación final, que tendrá por objeto verificar a través de las modalidades previstas en el programa del curso o seminario, que el alumno ha alcanzado los objetivos para acreditarlo. Para tener derecho a este tipo de evaluación se requiere que el alumno haya tenido menos del 20% de inasistencias en las sesiones de clase programadas.

ARTÍCULO 18.- El resultado de las evaluaciones se expresará mediante la escala de calificaciones que son los números enteros del 0 al 10 siendo 7 la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 19.- Las evaluaciones se realizarán en los recintos escolares del Instituto. Cuando por las características de la evaluación o por acontecimientos imprevisibles o inevitables no sea posible hacerlo, la Dirección correspondiente podrá autorizar por escrito que se lleven a cabo en otros lugares o con horarios diferentes. El resultado de la evaluación final será reportado al concluir el período académico de acuerdo con el calendario escolar.

ARTÍCULO 20.- En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el interesado podrá solicitar la revisión de la misma, mediante un escrito en el que se indiquen los motivos de la inconformidad, dirigido al Director correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

El Director acordará la procedencia de la revisión de la evaluación e integrará un Comité Revisor compuesto por tres profesores del área de que se trate o del plan de estudio correspondiente, el cual resolverá por unanimidad o por mayoría de votos dentro de los tres días hábiles siguientes a su integración para que en su caso se rectifique la calificación final. La decisión emitida por el Comité Revisor será inapelable.

ARTÍCULO 21.- Si un alumno cursa dos veces una misma materia sin acreditarla, será dado de baja del programa de posgrado.

CAPÍTULO VI

DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y LOS GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 22.- A quienes hayan cubierto totalmente el plan de estudios de posgrado y cumplido con los demás requisitos establecidos, la institución otorgará:

- a) Diploma de Especialidad.
- b) Grado de Maestro.
- c) Grado de Doctor.

ARTÍCULO 23.- Para obtener Diploma de Especialidad será necesario:

- a) Cubrir la totalidad de los créditos del plan de estudios con un promedio mínimo general de 8 (ocho).
- b) Contar con el título de licenciatura.
- c) Aprobar el examen de la especialidad.
- d) Contar con licenciatura.

ARTÍCULO 24.- Para obtener el grado académico de maestro o doctor será necesario:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios y aprobar todas las materias y actividades académicas con un promedio mínimo general de 8 (ocho).
- b) Contar con el título o grado académico señalado como prerrequisito.
- c) Para la maestría, desarrollar un trabajo de tesis y aprobar el examen de grado.

- d) Para el doctorado, presentar una tesis producto de una investigación original y sustentar y aprobar la correspondiente disertación.
- e) Cubrir los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- El tiempo mínimo para que los alumnos acrediten la totalidad de las asignaturas de un programa de especialidad es de un año, para maestría dos años y para doctorado tres años y el tiempo máximo es de dos años para especialidad y cuatro años para maestría y doctorado, contados a partir de la fecha de ingreso al programa de posgrado. Quien no hubiere concluido sus estudios en el plazo máximo establecido podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno, una vez cumplidos los requisitos de ingreso y con la autorización del Comité de Admisiones correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Después de aprobar íntegramente todas las asignaturas y requisitos señalados en el plan de estudio de posgrado, el alumno tendrá los siguientes plazos para cubrir los trámites y presentar el examen de especialidad o de grado:

- a) Para especialidad seis meses.
- b) Para maestría un año.
- c) Para doctorado dos años.

Quienes excedan estos plazos serán reevaluados y sujetos a las exigencias de actualización establecidas.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 27.- Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- a) Cursar los estudios de posgrado de conformidad con el plan de estudio y programas vigentes a la fecha de su inscripción.
- b) Recibir las sesiones de clase previstas en cada asignatura en los lugares y horarios previamente determinados, con iguales oportunidades para recibir y realizar su educación.
- c) Participar activamente e integrar los grupos de trabajo con otros alumnos en el desarrollo de las sesiones de clase y durante los cursos.
- d) Ser evaluado en las materias a las que se hubiere inscrito, cursado y asistido en el período establecido por la institución y conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones.
- e) Obtener las boletas de calificación, documentos, certificados, diplomas o grados que correspondan a los estudios realizados, en los términos de las disposiciones establecidas.
- f) Usar las instalaciones y demás bienes del Instituto que sean necesarios para su formación, en los términos y disposiciones correspondientes.
- g) Recibir asesoría sobre el contenido de las asignaturas, así como de los programas y proyectos de investigación y difusión del conocimiento, previstos en su proceso formativo.
- h) Asociarse libre y democráticamente, cuyo objeto se orientará exclusivamente a la superación de los aspectos académicos de la docencia, investigación, extensión

y a la promoción de las actividades sociales, deportivas y culturales. No procederá la representación de los alumnos en el arreglo de asuntos académicos, escolares o administrativos, los que deberán atender y gestionar directamente los interesados en forma personal.

- i) Votar para elegir a sus representantes ante los Órganos de Gobierno del Instituto, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás normatividad de la institución.
- j) Ser elegido para representar a los alumnos en los diferentes Órganos de Gobierno conforme a lo establecido en la legislación del Instituto.
- k) Expresar libremente sus ideas y opiniones a través de sus representantes legítimamente constituidos en asuntos relacionados con el Instituto Tecnológico de Sonora, siempre en términos respetuosos y sin alterar el orden y la disciplina en la institución.
- l) Ser escuchado por las autoridades del Instituto en defensa de sus intereses escolares.
- m) Solicitar la reconsideración de las resoluciones que se dicten en su contra por las autoridades institucionales, de acuerdo con la reglamentación aprobada.
- n) Las demás que señale este reglamento y otras normas y disposiciones del Instituto.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los alumnos:

- a) Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudio respectivo.
- b) Estudiar los diferentes temas, cumplir con los objetivos y participar en las actividades académicas contenidas en los programas que cursen y las establecidas en el plan de estudio; cumplir con la participación exigida para cubrir el programa de cada asignatura y realizar las prácticas respectivas, así como participar en las reuniones y actividades académicas que para su formación se tengan contempladas en la institución.
- c) Asistir puntualmente a las clases y demás actividades académicas.
- d) Desempeñar con eficacia las comisiones que le sean conferidas en bien del proceso formativo y del orden que debe imperar en la institución.
- e) Observar una buena conducta de acuerdo a los valores de la institución, dentro y fuera de ella.
- f) Colaborar con el Instituto en actividades académicas, sociales y culturales en beneficio del mismo o de la sociedad.
- g) Observar las disposiciones académicas y disciplinarias determinadas por las autoridades del Instituto.
- h) Realizar oportunamente los trámites escolares.
- i) Cubrir las cuotas escolares en los montos y períodos aprobados por la institución.
- j) Pagar los desperfectos causados por ellos mismos a los equipos, instalaciones y demás bienes que forman el patrimonio de la institución.

- k) Separarse de la institución una vez acreditadas las asignaturas y cumplido los demás requisitos establecidos en el plan de estudio cursado.
- l) Separarse del cargo de representante de los alumnos ante los Órganos Colegiados y, en su caso de la Asociación Estudiantil, cuando se dé el supuesto señalado en el inciso anterior.
- m) Hacer honor al Instituto y defender su autonomía.
- n) Cumplir y respetar todas las disposiciones de la Ley Orgánica, de este Reglamento y demás normas que rigen la vida del Instituto.

ARTÍCULO 29.- Se perderá la calidad de alumno cuando:

- a) Se haya cubierto íntegramente el plan de estudio del programa correspondiente.
- b) Se deje de reunir alguno o todos los requisitos fijados por el Instituto.
- c) Sea separado definitivamente de la institución como consecuencia de la aplicación de una sanción establecida en la normatividad del Instituto.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 30.- Se otorgará anualmente una mención académica al alumno de cada especialidad, maestría o doctorado que haya realizado un trabajo o tesis que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, tecnológico o humanístico, o bien, a la satisfacción de las necesidades regionales o nacionales.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos del artículo anterior, una Comisión Académica constituida por tres académicos distinguidos, nombrada ex-profeso por el Rector, examinará los trabajos y tesis desarrolladas durante el año en el que se pretenda otorgar la distinción.

ARTÍCULO 32.- Cuando a juicio de la Comisión Académica no existan los méritos suficientes para otorgar la distinción, así lo declararán.

CAPÍTULO X

DE LAS CEREMONIAS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33.- El Instituto organizará una vez al año una ceremonia de reconocimiento a los egresados que obtuvieron el Diploma de Especialidad o un Grado de Maestro o Doctor durante el período anterior a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 34.- El Instituto reconocerá las ceremonias de graduación por programa de posgrado o generación, organizadas por los egresados, sólo en el caso de que la totalidad de los integrantes hayan obtenido su Diploma de Especialidad o Grado Académico.

ARTÍCULO 35.- Los alumnos podrán organizar por su cuenta y del modo que mejor convenga a sus intereses, celebraciones de terminación de estudios o fiestas de fin de cursos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Estas celebraciones podrán denominarse de distintas formas siempre y cuando el nombre no implique o sugiera el concepto de graduación.
- b) Si algún particular, empresa u organización decide apoyar en cualquier forma para la realización de estos eventos, el Instituto no se obliga a otorgar ningún tipo de reconocimiento a dichos apoyos.
- c) Las autoridades y personal académico que fueran invitados a estas celebraciones sólo lo harán a título personal y sin ninguna investidura o representación institucional.

ARTÍCULO 36.- Si los alumnos y egresados deciden adquirir anillos, diplomas, reconocimientos, etc. éstos solo podrán llevar el escudo, lema y el nombre del Instituto cuando se cuente con la autorización por escrito de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 37.- El Instituto no se hace responsable de ningún acto derivado de las celebraciones a las que se refieren los artículos 34 y 35.

CAPÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica y demás normas de la institución, los alumnos serán responsables por:

- a) Desarrollar actividades atentatorias contra los principios básicos del Instituto y por incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Orgánica, este Reglamento y la demás normatividad de la institución.
- b) Utilizar la violencia u hostilizar individual o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad del Instituto, por razones de ideología o como un medio de solución de los problemas institucionales.
- c) Cometer actos que dañen los bienes patrimoniales del Instituto y alterar el orden o la disciplina dentro de cualquiera de sus instalaciones y perturbar el desarrollo normal de las actividades de la institución.
- d) Emplear los bienes o documentos del Instituto sin el permiso correspondiente o para fines o usos distintos de aquellos a que estén destinados.
- e) Faltar el respeto a las autoridades del Instituto y a los miembros del personal académico y administrativo.
- f) Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad del Instituto Tecnológico de Sonora.
- g) Apoderarse, dañar o destruir intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad institucional.
- h) Falsificar o alterar documentos de cualquier especie que sirvan para acreditar estudios, pagos, calificaciones, etc.; así como aprovechar los propios documentos cuando la falsificación fuere imputada a terceros.
- i) Participar en actividades tendientes a desconocer la organización del Instituto, modificar las instancias académicas o administrativas, alterando la estructura y

los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica, las autoridades competentes y en general por la legislación de la institución.

- j) Distribuir, consumir o introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares en las instalaciones de la institución.
- k) Concurrir al Instituto en estado de ebriedad o bajo la influencia de psicotrópicos, estupefacientes o sustancias similares.
- l) No cubrir las cuotas aprobadas por la institución.
- m) Utilizar sin autorización el nombre, lema, escudo o logotipo del Instituto.
- n) Introducir o portar armas dentro de las instalaciones de la institución.
- o) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas.
- p) Intentar sobornar a las autoridades, los miembros del personal académico o no académico.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Las sanciones que pueden imponerse a los alumnos, en los casos que no se tenga señalada expresamente alguna, son las siguientes:

- a) Amonestación por escrito, la cual se hará constar en su expediente.
- b) Pago o reposición del bien o material propiedad de la institución que haya sido dañado, inutilizado o perdido por el alumno.
- c) Suspensión temporal en sus derechos, hasta por un año, según la gravedad de la falta cometida.
- d) Nulificación de las calificaciones obtenidas y exámenes realizados fraudulentamente, así como de las que posteriormente obtenga o haya obtenido en asignaturas que estén seriadas con las anuladas por fraude.
- e) Cancelación del derecho a exámenes.
- f) Cancelación de la inscripción.
- g) Expulsión definitiva del Instituto Tecnológico de Sonora.
- h) Cancelación de créditos y de beneficios que se hayan concedido.

CAPÍTULO XIII

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Las sanciones a los alumnos, cuya aplicación no se encuentre prevista en forma específica por la normatividad del Instituto, se impondrá mediante resolución por escrito, debidamente fundada y motivada por:

- a) El Rector en cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior.
- b) Los Vicerrectores, el Director correspondiente y el respectivo personal académico en los casos de los incisos a, d y e del artículo anterior.

ARTÍCULO 41.- La aplicación de sanciones por el Rector, se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Se establecerá en la correspondiente resolución, previa citación del alumno para que aporte pruebas y exprese lo que a su derecho convenga.
- b) Agotada la instancia anterior, la sanción podrá ser ratificada o revocada, en el primer caso aplicándose de plano.
- c) El alumno podrá solicitar la reconsideración al Consejo Directivo, dentro de los 15 días posteriores a la aplicación de la sanción.
- d) El Consejo Directivo resolverá en definitiva dentro de los siguientes diez días, valorando los términos de la imputación y la defensa, comunicándolo al Rector y al alumno para los efectos procedentes.

Si el alumno afectado con la aplicación de la sanción no solicita la reconsideración dentro del término establecido en el inciso c), aquella quedará firme para todos los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 42.- Los Vicerrectores y el Director correspondiente podrán imponer las sanciones a los alumnos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.

El alumno afectado podrá solicitar la reconsideración de la sanción aplicada ante el Rector dentro de los 5 días posteriores a la aplicación de la misma; de no formular la solicitud, aquella se considerará firme para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 43.- Los profesores podrán aplicar las sanciones a sus alumnos de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo, pudiendo el afectado solicitar la reconsideración ante el Vicerrector Académico o Director respectivo dentro de los 3 días siguientes a la aplicación de la sanción; de no ocurrir esto, aquella quedará firme.

ARTÍCULO 44.- Sin perjuicio de las sanciones aplicadas por la responsabilidad contemplada en la Ley Orgánica, en este Reglamento y demás normatividad, el Instituto Tecnológico de Sonora ejercerá las acciones penales, civiles, etc., ante las autoridades competentes por las conductas contrarias a la legislación común.

CAPÍTULO XIV

DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 45.- Las asociaciones que constituyan los alumnos de posgrado del Instituto Tecnológico de Sonora tendrán como fines:

- a) El estudio de los problemas de sus asociados.
- b) Velar por los intereses de éstos.
- c) Fortalecer las relaciones entre sus miembros.
- d) Cooperar con las autoridades del Instituto para el mejor desarrollo de los fines de la institución.

ARTÍCULO 46.- Las asociaciones de alumnos de posgrado se regirán por las disposiciones de sus propios reglamentos, los que deberán ser aprobados en sesión plenaria de sus miembros.

ARTÍCULO 47.- Las asociaciones de alumnos deberán comunicar al Rector su constitución, reglamento y cambio de mesa directiva.

ARTÍCULO 48.- Sólo podrán formar parte de la asociación de alumnos de un programa de posgrado los alumnos que tengan acreditado este carácter en el Instituto, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Las asociaciones de alumnos de posgrado que se constituyan, serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto Tecnológico de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El Rector mandará imprimir este Reglamento y hará la más amplia difusión del mismo, para conocimiento de los alumnos de posgrado del Instituto.

TERCERO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones aprobadas con anterioridad que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Los casos no previstos en este Reglamento, así como la interpretación del mismo, estarán a cargo del Consejo Directivo.

Este reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo en sesión celebrada con fecha de 28 de agosto de 2002.